Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
San Bernardo del Viento, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Emma Vega Benedetti
DEMANDADOS: Persays Cárdenas Tapia
RADICADO Nº: 2008-00095

**ASUNTO A RESOLVER**

Se decide sobre la posibilidad del decreto del desistimiento tácito en el presente asunto.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

Establece el artículo 317 del C. G. P.: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*" …2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**…" (Negrillas para resaltar*

Pues bien, revisado el expediente se observa, que mediante auto de fecha primero (1º) de junio de dos mil quince (2015), notificado en estados del día hábil siguiente al de la providencia, este despacho judicial profirió la última providencia que imprimió impulso procesal al trámite; adicionalmente por auto de fecha veinticinco (25) de enero de 2019 se abstuvo el despacho de ingresar un remanente proveniente de otro proceso, al igual que negó por auto de 08 de febrero de 2019 una solicitud de rendición de cuentas del secuestre hecha por la demandada, actos estos dos últimos del proceso que no implicarían impulso procesal en estricto sentido; sin embargo, luego de allí, desde ese mes de febrero de 2019, la parte interesada no solicitó ni promovió acto alguno que esté pendiente por resolver en manos del despacho ni que implique obligación de éste de impulsar de modo oficioso.

Así las cosas, según lo preceptuado en la norma arriba transcrita, y teniendo en cuenta que, en el presente asunto, el proceso ha permanecido inactivo en secretaría porque no se ha realizado actuación alguna en espacio de mucho más de dos (2) años a partir de la última actuación, descontando a su vez los términos que duró suspendida la aplicación de la figura, procederá el despacho en estos momentos a decretar la terminación el presente proceso por desistimiento tácito, pues no existe tampoco actuación pendiente por parte del juzgado que impulse oficiosamente el proceso.

En mérito de lo antes expuesto, se…

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares que se encuentran vigente, para lo cual se enviaran los oficios correspondientes, dejando constancia que no se deja a disposición del proceso radicado 2004-00134 que tenía embargado el remanente, por cuanto al revisar el libro radicador de procesos de esa época, dicho proceso se halla terminado por desistimiento tácito.

**TERCERO:** Desglosar del expediente los documentos que sirvieron de base para ser librado mandamiento de pago, previo pago del arancel judicial, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Corredor Vasquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10124148d8e176fee8fe85c65375ebe13eef00759d86c193067f5ff522b8d2f8**

Documento generado en 09/09/2022 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica